

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

156**MADRID NÚMERO 73****EDICTO**

En el procedimiento ordinario número 1.488 de 2010, sobre otras materias, se ha dictado en fecha 30 de julio de 2013 sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el abogado del Estado, en nombre y representación de Consorcio de Compensación de Seguros, contra “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Blanca Berriatúa Horta, y contra don Mihai Dzitac, en rebeldía, y en consecuencia, condeno a los demandados a que paguen conjunta y solidariamente al consorcio actor la cantidad de 8.775,00 euros, más los intereses legales incrementados en un 25 por 100 desde la fecha en el que el consorcio abonó la indemnización respecto de la aseguradora “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, y, en su caso, los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, es decir, desde el 11 de mayo de 2010, a cargo del otro codemandado. Asimismo, también en su caso, procederán los legales para el caso de mora procesal.

Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para interponer el recurso se necesita la constitución de un depósito de 50 euros, consignando dicho importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid, en “Banesto” con el número 3253/0000/00/1488/10, lo cual deberá ser acreditado al preparar el recurso adjuntando el resguardo unido al escrito de preparación.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (Ley Orgánica 1/2009, disposición adicional decimoquinta).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Mihai Dzitac se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 20 de noviembre de 2013.—La secretaria (firmado).

(02/8.662/13)

